

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia representativa o semidirecta es una forma de gobierno en la cual el pueblo tiene el poder político, pero de forma indirecta, ya que lo ejerce a través de representantes elegidos democráticamente mediante elecciones libres; los cuales, serán los encargados de promulgar leyes, presupuestos, supervisar y proteger sus intereses en el gobierno.

La democracia representativa concibe también el concepto de representación política, el cual puede entenderse como el acto mediante el cual un representante gobernante o legislador actúa en nombre de un representado para la satisfacción, al menos en teoría, de los intereses de éste. De ahí que sea obligatorio, que el representante actúe con responsabilidad respecto de las exigencias de la



ciudadanía que lo eligió, debiendo lograr que se cumplan las exigencias normativas a cabalidad.

En lo que concierne a las y los 66 diputados que integramos este Congreso de la Ciudad de México, es menester enfatizar el compromiso que poseemos como representantes ciudadanos con las y los habitantes de esta ciudad, así como reconocer legalmente y en el ejercicio de nuestra función, las atribuciones de representación y la facultad de gestoría en apoyo a las demandas no sólo de los habitantes de los distritos electorales donde fuimos electos, sino de todas y todos los habitantes en general, sin importar distritos, alcaldías, secciones electorales o colonias.

Es por ello, que el espíritu de la presente iniciativa de ley, tiene como objetivo primordial el definir en la norma que la función de representación política motivada en el trabajo y la función legislativa que desarrollan las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México en ejercicio del poder público, no se limite únicamente a los distritos electorales en donde fuimos electos, sino por el contrario que extienda sobre los 33 Distritos Electorales Locales, las 16 Alcaldías y también en beneficio de las y los aproximadamente 8,918,653 habitantes que registra el INEG en la Ciudad de México.

Lo anterior fundamentado en que, al ser electos diputados locales de esté Congreso, automáticamente y sin distinción alguna nos convertimos en representantes de las y los habitantes de nuestra entidad, más no somos representantes exclusivamente distritales; es decir, la presente iniciativa busca que, la Constitución Política de la Ciudad de México, incluya el espíritu de representatividad estipulado en el artículo 51 la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, el cual define la representativa de los Diputados Federales, de la siguiente manera:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

En el marco jurídico de nuestro congreso, el espíritu de la democracia representativa fundamentado en la representación política se define y establece en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con base en los siguientes artículos:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

Artículo 38. (...)

Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

Artículo 348. Las y los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Las y los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y las y los de representación proporcional en cualquier lugar de la Ciudad de México.



Sin embargo, en nuestro marco jurídico tanto del Congreso de la Ciudad de México como en la Constitución Política local, no se contempla el concepto de representante de las y los habitantes de la Ciudad de México; por lo tanto, es menester incluir dicha aseveración para darle certeza al carácter de representantes que adquirimos a ser electos por la ciudadanía, por cualquiera de las dos vías de elección, sea esta uninominal o plurinominal. Ello sin determinar la exclusividad en el trabajo de un distrito electoral o Alcaldía, el cual, también puede ser válido, pero buscamos ir más allá, con la finalidad de ampliar la representatividad para trabajar, gestionar y legislar en favor de toda la Ciudad de México.

El no hacerlo, se corre el riesgo de dejar la representación ciudadana sesgada y un vacío legal sobre cuáles son las funciones de representación política ciudadana de las y los diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México.

No realizar la modificación en dichos lineamientos, sería tan irrisorio como dejar que por ejemplo, la o el representante del Distrito Local 1 local de la Alcaldía de Gustavo A Madero, solo presentara o trabajara a favor de las y los 214,064 ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores, o que la o el diputado del Distrito 32 local perteneciente a la Alcaldía de Coyoacán, solo trabajara a favor de las y los 235,298 ciudadanos que lo integran, en ambos casos, en vez de representar y legislar por el bien común de los aproximadamente 7,253,340 ciudadanas y ciudadanos, que conforman la lista nominal de electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de enero del presente año.

Por lo tanto, la presente reforma es importante ya que definiría con precisión los alcances y objetivos de la representación política en el marco jurídico interno del Congreso. El hecho de que entre representados y representantes exista una



comunicación directa y una verdadera acción representativa de los intereses de los primeros, se conlleva en gran medida a determinar la efectividad de una democracia representativa, así como eficientizar los resultados del trabajo legislativo en favor de las y los habitantes de la ciudad.

Con la finalidad de exponer de manera gráfica el espíritu de la presente iniciativa, es que se expone el cuadro comparativo siguiente, donde se muestran las reformas propuestas a la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA D ARTÍCULADO VIGENTE	PE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29	Artículo 29
A. Integración	A. Integración
El poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México,	El poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México el cual se integra por Diputadas y Diputados representantes de la Ciudad.
2 al 6	2 al 6
B. ()	B. ()
C. ()	C. ()
D. ()	D. ()
E. ()	E. ()
F. (Sin correlativo)	F. De las competencias y facultades de las y los Diputados
	1. Las y los Diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México serán



representantes directos de todas y todos los habitantes de la Ciudad.
2. Tendrán la responsabilidad de legislar sobre los problemas y asuntos que aquejan a las y los habitantes de toda la Ciudad, sin importar el distrito que representen dentro de la misma.
3. Orientar a las y los habitantes de la Ciudad de México acerca de los medios jurídicos y administrativos competentes para hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRES ARTÍCULADO VIGENTE	O DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. ()	Artículo 10. ()
(Sin correlativo)	Las y los Diputados tienen la facultad y competencia para representar a todas y a todos los habitantes de la Ciudad de México.
()	()
()	()

REGLAMENTO DEL CONGRESO ARTÍCULADO VIGENTE	O DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. ()	Artículo 5. ()
I. a XIX. ()	I. a XIX. ()
XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer	XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con las y los habitantes de la Ciudad de México, para gestionar ante las autoridades la atención de sus demandas, así como orientarles acerca de los medios jurídicos y
efectivos sus derechos individuales o	administrativos tendientes a hacer efectivos



sociales;	sus derechos individuales o sociales;
XXI. y XII. ()	XXI. y XII. ()
Sección Tercera De las Obligaciones de las y los Diputados	Sección Tercera De las Obligaciones y Facultades de las y los Diputados
Artículo 7. ()	Artículo 7. ()
I. a XIV. ()	I. a XIV. ()
XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;	XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los habitantes de la Ciudad de México, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo; sin embargo la gestión que realice no será exclusiva de su distrito, sino será abierta a todas y todos los habitantes de la Ciudad de México en general.
XVI. a XIX. ()	XVI. a XIX. ()
Sin correlativo	Artículo 7 Bis. Las y los Diputados tienen la facultad y competencia para representar y legislar sobre asuntos que aquejan a todas y a todos los habitantes de la Ciudad de México.
Artículo 38. () Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.	Artículo 38. () Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes de las y los habitantes de la Ciudad de México.



Artículo 348. Las y los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Las y los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y las y los de representación proporcional en cualquier lugar de la Ciudad de México.

Artículo 348. Las y los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes. Así como también en algún otro distrito de la Ciudad de México, cuando sea solicitado por alguna o algún ciudadano.

Las y los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos, así como también en algún otro distrito de la Ciudad de México. Y las y los de representación proporcional en cualquier lugar de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero obligatorio, urgente y totalmente necesario, someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **MODIFICA** el numeral 1 del apartado A y se **ADICIONA** un apartado F del Artículo 29 de la Constitución Política De La Ciudad De México, para quedar como sigue:

Artículo 29

A.

1. El poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México el cual se integra por Diputadas y Diputados representantes de la Ciudad.

2 al 6...

B. (...)

C. (..)

D. (...)



E. (...)

- F. De las competencias y facultades de las y los Diputados
- 1. Las y los Diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México serán representantes directos de todas y todos los habitantes de la Ciudad.
- 2. Tendrán la responsabilidad de legislar sobre los problemas y asuntos que aquejan a las y los habitantes de toda la Ciudad, sin importar el distrito que representen dentro de la misma.
- 3. Orientar a las y los habitantes de la Ciudad de México acerca de los medios jurídicos y administrativos competentes para hacer efectivos sus derechos individuales o sociales.

SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes del Artículo 10 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

```
Artículo 10. (...)
```

Las y los Diputados tienen la facultad y competencia para representar a todas y a todos los habitantes de la Ciudad de México.

(...)

(...)

TERCERO. - Se **MODIFICA** la fracción XX del Artículo 5; el Título de la Sección Tercera; la fracción XV del Artículo 7; el Artículo 38 y el 384; además se **ADICIONA** un Artículo 7 Bis, todo del Reglamento del Congreso de la Ciudad De México, para quedar como sigue:

```
Artículo 5. (...)
```

I. a XIX. (...)

XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con las y los habitantes de la Ciudad de México, para gestionar ante las autoridades la atención de sus demandas, así como orientarles acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

```
XXI. y XII. (...)
```



Sección Tercera De las Obligaciones **y Facultades** de las y los Diputados

Artículo 7. (...)

I. a XIV. (...)

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los habitantes de la Ciudad de México, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo; sin embargo la gestión que realice no será exclusiva de su distrito, sino será abierta a todas y todos los habitantes de la Ciudad de México en general.

XVI. a XIX. (...)

Artículo 7 Bis. Las y los Diputados tienen la facultad y competencia para representar y legislar sobre asuntos que aquejan a todas y a todos los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 38. (...)

Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 348. Las y los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes. Así como también en algún otro distrito de la Ciudad de México, cuando sea solicitado por alguna o algún ciudadano.

Las y los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos, así como también en algún otro distrito de la Ciudad de México. Y las y los de representación proporcional en cualquier lugar de la Ciudad de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de abril de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SANCHEZ